

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA.**

Pereira 14 de agosto de 2025

CONSTANCIA

En la fecha, el suscrito Jefe de la Oficina Atención al Ciudadano DERIS, deja constancia que, en atención a la queja instaurada ante la Personería municipal de Marsella y remitida por esa entidad a la Policía Nacional, siendo radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, mediante solicitud Nro. 730594-20250728 del 25/07/2025, donde no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No GS-2025-061502-DERIS de fecha 07 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1437 del 11 de enero 2011, **Artículo 69**, *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 14 de agosto de 2025 a las 16:35 horas y será retirado el 19 de agosto de 2025 a las 16:35 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional *“Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano”* <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Así mismo, se deja constancia que dicha respuesta fue entregada y reposa de manera física en la Personería Municipal de Marsella Risaralda, lugar donde fue interpuesta de manera presencial por el ciudadano.

Atentamente:


Intendente **JEISSON ANDRÉS HERNÁNDEZ TOLOSA**
Jefe Oficina Atención al Ciudadano DERIS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA
ESTACIÓN DE POLICÍA MARSELLA

No. GS-2025-⁰⁶¹⁵⁰² DISPO 1 – ESPO – 13.

Marsella, 07 agosto 2025

Señor
JOSÉ ORLANDO ZAPATA SUAREZ
Teléfono: 3135605974
Marsella -Risaralda

PERSONERIA MUNICIPAL MARSELLA RISARALDA	
CONSECUTIVO	FECHA
SG9 37E	12/08/2025
COMUNICACIONES RECIBIDAS	
Diego Pardo QUIEN RECIBE	
4 Pág.	

Asunto: respuesta queja de ticket No. 730594-20250728

En atención a la queja del asunto, recepcionada por la Personería Municipal de Marsella y remitida por competencia a la Policía Nacional mediante oficio, siendo este radicado en la ventanilla única por medio del aplicativo Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) arrojando el consecutivo GE-2025-004897-MEPER de fecha 25/07/2025, posteriormente insertada en el sistema de peticiones, quejas, reclamos, reconocimientos del servicio y sugerencias de la Policía Nacional (SIPQR2S), mediante ticket del asunto de fecha 25/07/2025, por medio del cual pone en conocimiento de una "presunta persecución por parte de uniformados adscritos a la Estación de Policía Marsella, por los constantes registro e imposición de comparendos en dicho municipio"; por lo anterior, respetuosamente me permito indicarle el trámite de la misma, así:

De acuerdo con los procedimientos estandarizados y que en materia jurídica corresponden, dicha queja fue evaluada en el comité de recepción, atención, evaluación y trámite de quejas e informes (CRAET) Departamento de Policía Risaralda, teniendo en cuenta lo establecido la Resolución No. 04122 del 05/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta, y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones" capítulo III "Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes", en el que por aprobación unánime de los integrantes, se determinó remitir a la Estación de Policía Marsella, para realizar la verificación, proyección de la debida respuesta y oportuna notificación.

Por lo anterior, se dispuso la valoración a cada uno de los aspectos relacionados en la queja, con el fin de verificar la veracidad de la información y proceder a realizar las indagaciones y ajustes de mejora correspondientes, de acuerdo a los lineamientos y protocolos institucionales, atendiendo los procesos de gestión de administración del talento humano, administración de los recursos y los reglamentos institucionales.

Una vez se describen los hechos, es importante resaltar que la actividad e Policía se encuentra enmarcada en los preceptos constitucionales, como lo reza el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 218. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."

Por lo tanto, me permito dar a conocer que no se evidencia afectación al deber funcional, ya que de manera permanente se realizan los diferentes planes operativos y preventivos, manteniendo las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, asegurando que los

habitantes del municipio de Marsella - Risaralda, permanezcan seguros y convivan en paz; don constantemente se realiza el registro a medios de transporte y registro a personas de conformidad con establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 159, que señala:

"Artículo 159. Registro a persona. *"El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:"*

- 1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.*
- 2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.*
- 3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.*
- 4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.*
- 5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.*
- 6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.*

PARÁGRAFO 1. *El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.*

PARÁGRAFO 2. *El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de Policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción.*

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-025 de 2020)

PARÁGRAFO 3. *El registro de personas por parte de las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada no se realizarán mediante contacto físico, salvo que se trate del registro de ingreso a espectáculos o eventos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, o salvo que el personal uniformado de la Policía Nacional lo solicite, en apoyo a su labor policial.*

PARÁGRAFO 4. *El personal uniformado de la Policía Nacional y el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán utilizar medios técnicos o tecnológicos para el registro de personas y bienes tales como detector de metales, escáner de cuerpo entero, sensores especiales y caninos entrenados para tal fin. El Gobierno nacional reglamentará el uso de ese tipo de medios y sus protocolos."*

No obstante, es preciso indicar que, realizando la verificación de manera minuciosa, se logra establecer que, para el día 23-07-2025, se atiende requerimiento ciudadano en el sector de Tarapaca corregimiento Alto Cauca, donde se informaba que al parecer se encontraba una pareja consumiendo sustancias alucinógenas en presencia de menores de edad, por lo cual la patrulla de la subestación Alto Cauca,

atiende el requerimiento ciudadano, lo cual es corroborado, identificando a una persona de sexo femenino en dicha actividad; por lo cual se procede a dar aplicabilidad a la orden de comparendo bajo expediente 66-440-6-2025-675, en procedimiento policial de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 140, numeral 13 que señala:

"Artículo 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: **numeral 13.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE** **exequibles**> <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

En dicho procedimiento, usted arremete en contra de los uniformados, con palabras desafiantes, irrespetuosas, soeces y amenazantes con el propósito de evadir el procedimiento, desconociendo e impidiendo la función de policía evitando identificar otro ciudadano que se encontraba en dicho lugar, por este motivo se procede a notificarle una orden de comparendo, según lo estipulado en la ley 1801 de 2016, artículo 35, numeral 2:

"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: **numeral 2, Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."**

Bajo este escenario, es importante señalar que el comparendo es una orden formal de notificación, para que el presunto contraventor o implicado, se presente ante la autoridad competente en este caso la corregiduría Alto Cauca del municipio de Marsella -Risaralda, el cual mediante la valoración de la situación fáctica expuesta mediante la orden de comparendo, argumentos del presunto contraventor y demás pruebas aportadas y elementos que estime pertinentes, tomará una decisión en lo de su competencia frente a la imposición de comparendo, que para el caso que nos ocupa, corresponde al Nro. 66-440-6-2025-676, por lo que si usted considera aportar ante la Inspección de Policía elementos que considere pueden ser tenidas como pruebas dentro del proceso lo puede hacer, con el propósito de ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco de la aplicación de un debido proceso.

Es importante aclarar, que dicho procedimiento fue informado de manera oportuna, por parte del señor intendente Jhon Jairo Buitrago, Comandante Subestación de Policía Alto Cauca, mediante comunicación oficial GS-202-056578-DERIS del 23/07/2025, a la Personería Municipal, Comisaría de Familia y Corregiduría Alto Cauca del municipio de Marsella, para conocimiento y demás fines que se estimen pertinentes por parte de estos despachos.

De igual forma se indica que, la Policía Nacional cuenta con los siguientes canales de comunicación y atención al ciudadano, para allegar su información:

- **Atención Personalizada:** a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las diferentes unidades Policiales Direcciones, Comandos de Metropolitanas, Departamentos de Policía y Escuelas de Formación Policial.
- **Buzones de sugerencias:** ubicados en cada una de las Estaciones Policiales.
- **Página Web:** ingresando a la página de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.

- **Correo Electrónico:** lineadirecta@policia.gov.co
- **Líneas Gratuitas:** de cobertura Nacional 018000-910600 y 018000-910112

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, la Policía Nacional, continuará atenta a recepcionar todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos al Servicio y/o Sugerencias, que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de Policía.

Atentamente,



Subteniente **YURI TATIANA SERNA OCAMPO**
Comandante Estación de Policía Marsella

Copia: a Personería Municipal Marsella



Elaboró: IT JOHN WILMER ROTAVISTA RAMIREZ
COMAN-GUGED

Revisó: ST YURI TATIANA SERNA OCAMPO
COMAN-GUGED.

Fecha de elaboración: 07-08-2025
Ubicación: D:\mis documentos\comunicaciones oficiales 2025

Carrera 10 calle 8 esquina
Teléfono 3685026-3685319
deris.emarsella@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA